



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PEDRO ALFONSO MESA PATIÑO
DEMANDADO:	ÁLVARO EMILIO IBARRA SALDARRIAGA
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00051-00

Decide el despacho la solicitud elevada por el señor Álvaro Emilio Ibarra Saldarriaga, en el sentido que le sea concedido amparo de pobreza para ejercer su derecho de defensa al interior del presente trámite.

En atención a que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 151 del Código de General del Proceso, se dispondrá la designación de un abogado, para que asuma la representación judicial del ejecutado en el presente trámite.

Como quiera que el aquí demandado se notificó personalmente de la demanda el 28 de marzo de 2022 y la solicitud de amparo de pobreza se recibió el 7 de abril siguiente, han transcurrido 8 de los 10 días de que dispone legalmente para formular las excepciones que considere pertinentes, encontrándose suspendido el término actualmente (inc. final del art. 152 del C.G.P.) Por lo que, en el oficio que sea librado para notificar al abogado de la designación que se le hace, se deberá indicar de manera expresa que cuenta con 2 días para la formulación de las excepciones perentorias, los cuales se contabilizarán desde el día siguiente a la aceptación del nombramiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor ÁLVARO EMILIO IBARRA SALDARRIAGA el amparo de pobreza para los fines indicados en la solicitud.

SEGUNDO: DESIGNAR en amparo de pobreza al abogado Gustavo Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.404 y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.565 del C. S. de la J., a quien se puede localizar en la calle 22 No. 15-53 Oficina 203 Edificio Aida, correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, para que actúe en representación del ejecutado.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al abogado designado conforme lo dispone el inciso 3° del art. 154 del C.G.P.

Póngasele de presente el forzoso desempeño del cargo y, que, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Por secretaría, en el oficio que sea librado, indíquesele al abogado de manera expresa que cuenta con 2 días para la formulación de las excepciones perentorias, los cuales se contabilizarán desde el día siguiente a la aceptación del nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de abril de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Código de verificación: **d250b56a2df1491a40dc9a988b723796197562e47ac8e6a0aa2fe78f3374b8ab**

Documento generado en 26/04/2022 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>